

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 8 de Mayo de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 5 de Mayo de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Aspe, decretada por V. S., con fecha 8 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Aspe, decretada por el Gobernador de Alicante.

Se fundó tal medida en que no se habian formado los presupuestos adicionales de 1879-80 y 1880-81, ni fijado las cuentas municipales desde el año 1878-79; en que no existian en nómina, ni consignados tampoco en el presupuesto, los haberes de los empleados de consumos, que sin embargo cobraban sus sueldos, por más que los pagos no se hallasen anotados en el libro de Intervencion, y en que no se extendian actas de arqueo ni aparecia

existencia alguna de fondos en las arcas municipales, no obstante que la recaudacion del impuesto de consumos se verificaba por Administracion.

Las faltas que ha cometido el Ayuntamiento son graves; y, á juicio de la Seccion, ha incurrido en responsabilidad por infraccion manifiesta de ley y por negligencia, hallándose, por tanto, comprendido en el art. 180 de la ley Municipal.

Ahora bien: segun la interpretacion que al art. 189 y á otros anteriores del mismo capítulo han dado las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879 y otras varias, se establece el principio de que la suspension puede imponerse aisladamente á los Concejales por cualquier causa, sin que la hayan precedido la amonestacion, el apercibimiento y la multa.

Reproduciendo, pues, la Seccion el informe que con esta fecha emite en el expediente de suspension del Ayuntamiento de Siles, provincia de Jaen, opina que se debe confirmar la providencia del Gobernador, puesto que con arreglo á las citadas Reales órdenes procede la suspension de la Corporacion municipal de Aspe.

V. E., no obstante, con S. M. resolverá lo más acertado.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento y Secretario de Hondon de las Nieves, decretada por V. S., con fecha 5 del ac-

tual ha evacuado el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Hondon de las Nieves, decretada por el Gobernador de Alicante.

Resulta que el Secretario de la Corporacion municipal no desempeña por sí el cargo, sino que lo verifica el Profesor de primera enseñanza, limitándose aquel á firmar, sin asistir siquiera á las sesiones; que el Depositario, á la vez Recaudador de impuestos, no lleva los libros correspondientes, y si sólo una apuntacion para su gobierno; que existen varios libramientos de fondos datados sin el Recibo de los interesados, y otros que carecen de justificantes; que el Ayuntamiento no lleva los libros con las formalidades que la ley determina, ni tiene arca de tres llaves para la custodia de fondos; y, por fin, que se cometen abusos.

Lo expuesto basta por sí solo, á juicio de la Seccion, para justificar la providencia del Gobernador, en vista de la interpretacion que las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 22 de Julio de 1879 y otras han dado al art. 189 de la ley Municipal, en relacion con otros del mismo capítulo, porque efectivamente, un Ayuntamiento que, como el de Hondon de las Nieves abusa de sus facultades, permitiendo que su Secretario no asista á las sesiones ni á otros actos oficiales, y certifique sin embargo de ellos en el mero hecho de firmar las correspondientes actas y documentos; que por otra parte comete negligencia de que pueden resultar perjuicios á los intereses ó servicios que están bajo su custodia, puesto que no lleva sus libros en forma legal ni hace que los fondos se custodien con la seguridad que la ley previene, y que incurre en omisiones análogas y en faltas gra-

ves, en virtud de las que debe ser suspenso.

No vacila, por tanto, la Seccion en opinar que procede confirmar la providencia del Gobernador; mas entiende que debe usarse de mayor rigor con el Secretario.

En efecto, confiesa éste que no es apto para el desempeño del cargo; y puesto que en el expediente se le ha dado audiencia, al recibirle declaracion, se han cumplido las formalidades que el art. 124 señala para decretar la separacion. La Seccion opina, en consecuencia:

1.º Que se debe confirmar la separacion del Ayuntamiento de Hondon de las Nieves.

Y 2.º Que procede separar de su cargo al Secretario de dicha Corporacion.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Núm 656.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Carreteras.

Habiéndose celebrado sin resultado el 21 de Febrero último la segunda subasta de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de Mojados á Puente-blancá; la Comision y residentes en sesion extraordinaria de 6 del corriente, acordó tenga lugar una nueva subasta el dia 20 del mismo á las doce de su mañana bajo el mismo tipo y forma que expresa el anuncio publicado en el Boletín oficial del 10 de Diciembre de 1880.—Valladolid 7 de Mayo de 1881.—El Vicepresidente A., Pedro Leon.—Juan Callejo, Secretario.



DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1880 Á 1881.

MES DE FEBRERO DE 1881.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Julian Térmens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Marzo siguiente á saber:

	Pesetas.
CARGO.	
Primeramente son cargo doscientas seis mil setecientas diez y seis pesetas noventa y tres céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Enero anterior, segun aparece de la cuenta del mismo, y relacion que se acompaña bajo el núm 1.º	206,716.93
Son mas cargo ciento doce mil trescientas setenta y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que pormenor expresan las seis relaciones de CARGO que acompañan y acreditan los noventa y tres cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia los cuales se reunirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.	930.00
Por id. de recurso legales para cubrir el déficit, segun id núm. 6	31,559.32
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 8.	1,358.00
Por id. del id de Beneficencia, segun id. núm. 9.	13,757.97
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.	"
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, segun id. núm. 12.	"
Por id. de empréstito, segun id. núm. 13.	"
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 14.	"
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun idem núm. 15.	30,726.02
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16.	"
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.	"

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18.	34,045.24
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1879 á 1880 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19.	"
TOTAL CARGO.	319,093.48

DATA.

Son data noventa y nueve mil setecientas noventa pesetas cincuenta y nueve céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta pro-

vincia, segun pormenor espresan las diez y siete relaciones de DATA que acompañan y acreditan los veinticinco libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.	3,678.68	181.25	3,859.93
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	625.00	"	625.00
Id. por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	82.50	"	82.50
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	375.00	"	375.00
Id. por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.	"	"	"
Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.	125.00	"	125.00
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.	"	"	"
Id. por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.	"	"	"
Id. por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, segun relacion núm. 9.	"	"	"
Id. por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion número 10.	"	"	"
Id. por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.	"	"	"
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.	2,892.96	"	2,892.96
Id. por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas, segun relacion núm. 13.	"	"	"
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.	"	"	"
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.	"	"	"
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17.	"	"	"
Sumas al frente.	7,779.14	181.25	7,960.39

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	7,779'14	181'25	7,960'39
Satisfecho por intereses y amortización del empréstito autorizado en según relacion núm. 18.	"	"	"
Id. por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización según relacion núm. 19	"	"	"
Id. por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relacion núm. 20.	"	"	"
CAPITULO V.— <i>Instrucción pública.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relacion núm. 21.	166'66	66'66	233'32
Id. por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, según relacion núm. 22.	3,082'65	122'75	3,205'40
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, según relacion núm. 23.	1,104'11	237'04	1,341'15
Id. por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion núm. 24.	208'33	"	208'33
Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes según relacion número 25.	1,884'58	809'57	2,694'15
Id. por id. de la Biblioteca provincial, según relacion núm. 26.	"	"	"
Id. por id. del Museo provincial, según relacion núm. 27.	37'50	"	37'50
CAPITULO VI.— <i>Beneficencia.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relacion núm. 28.	372'23	197'25	569'48
Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relacion núm. 28.	1,378'74	13,624'89	15,003'63
Id. por id. de las Casas de Misericordia, según relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por id. de las casas de Expósitos, según relacion núm. 28.	872'87	29,036'91	29,909'78
Id. por id. de las Casas de Maternidad, según relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relacion núm. 28.	"	"	"
CAPITULO VII.— <i>Corrección pública.</i>			
Satisfecho por gastos de Cárceles, según relacion núm. 29.	"	"	"
Id. por id. de Establecimientos penales, según relacion núm. 30.	"	"	"
CAPITULO VIII.— <i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 31.	"	"	"
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.— <i>Fundación y construcción de nuevos establecimientos.</i>			
Satisfecho por gastos de fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública según relacion núm. 32	"	"	"
CAPITULO II.— <i>Carreteras.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relacion núm. 33.	"	"	"
<i>Sumas al frente.</i>	16,886'81	44,276'32	61,163'13

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	16,886'81	44,276'32	61,163'13
Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 34.	354'16	"	354'16
CAPITULO III.— <i>Obras diversas.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion número 35.	"	4,165'57	4,165'57
CAPITULO IV.— <i>Otros gastos.</i>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 36.	"	62'49	62'49
SECCION TERCERA.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.— <i>Resultas por adición de ejercicios cerrados.</i>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879 según relacion núm. 37.	"	"	"
Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm. 38.	"	"	"
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, según relacion núm. 39.	"	"	"
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia según relacion núm. 40.	"	34,045'24	34,045'24
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 1880 á 1881 según relacion núm. 41.	"	"	"
TOTAL DATA.	17,240'97	82,549'62	99,790'59

	Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo.		319,093'48
Idem la data.		99,790'59
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Marzo.		219'302'89
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de mi cargo.	204'244'14	
En el instituto de segunda enseñanza.	518'01	
En la Escuela Normal de maestros.	6'18	
En la id. id. de maestras.	98'90	
En la Academia de Bellas artes.	2,072'24	219,302'89
En la Junta provincial de Beneficencia.	80'40	
En los Hospitales de dementes y de la Resurrección.	5,226'71	
En el Hospicio provincial.	7,056'31	
		IGUAL.

De manera que importando el CARGO la cantidad de trescientas diez y nueve mil noventa y tres pesetas cuarenta y ocho céntimos y la DATA la de noventa y nueve mil setecientas noventa pesetas cincuenta y nueve céntimos según aparece de los documentos que se numeran en las

veinticuatro relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Febrero próximo pasado la cantidad de doscientas diez y nueve mil trescientas dos pesetas ochenta y nueve céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Marzo para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error u omisión; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Térmens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 28 de Febrero último, cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 8 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision A., Tomás Bayon.

Num. 637.

Alcaldía constitucional de Boecillo.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que venia desempeñándola, dotada con setecientas pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales de esta villa y además casa, teniendo necesidad de proveerla se hace público por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Boecillo 5 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Eladio Calvo.

Num. 640.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Abadesa.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y cuaderno de la pecuaria; base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año de 1881 á 1882, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, durante los cuales pueden examinarle los que gusten y aducir cuantas reclamaciones puedan convenirles, pues pasado dicho plazo no serán admisibles las que se presenten.

Torrecilla de la Abadesa á 6 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Gaspar Alonso.—El Secretario, Manuel de la Rica.

Num. 639.

Alcaldía constitucional de Córco.

Terminado el apéndice al amillaramiento, y cuaderno de ganadería

base para la derrama de la contribucion territorial de este distrito municipal en el próximo año económico de 1881 á 82, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados y se admitirán cuantas reclamaciones de agravios se presenten por los interesados en debida forma.

Córco 6 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Eloy Llanos.

Num. 642.

Alcaldía constitucional de Velliza.

Autorizado competentemente por la Superioridad, este Ayuntamiento para cubrir su cupo de consumos en el próximo año económico de 1881 á 82, por medio del arriendo con la exclusiva, y venta al por menor, de las especies comprendidas en el art. 130 de la Instrucion, se sacan á pública subasta y en un solo remate, las especies á que se hace referencia, bajo el tipo y condiciones establecidos en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

El acto del remate, tendrá lugar el día 13 del corriente á las once de su mañana, en la Casa consistorial y ante el Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por medio de este *Boletín oficial* llamando licitadores:

Velliza 5 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Venancio Lajo.

Num. 643.

Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para el arriendo de la venta exclusiva al por menor

de los artículos de consumos que comprende el 130 de la Instrucion, para el próximo y venidero año económico de 1881 á 82, tendrá lugar en la Casa consistorial de esta localidad el día quince del corriente mes, de diez á doce de su mañana, el único remate que con tal objeto se celebrará.

Las personas que deseen interesarse en el mismo se presentarán á hacer postura en el local, día y hora señalado; pudiendo enterarse de los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y expedientes de su razon.

Villafrechós 5 de Mayo de 1881. El Alcalde, Lúcio Galicia.—El Secretario, Bibiano Tabarés Bueno.

Num. 641.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

El Ayuntamiento de esta Ciudad, ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, cereales y sal, durante el año económico de 1881 á 82, y señalado para las dos subastas los domingos 15 y 22 del corriente, á las doce de su mañana, en el Salon de actos públicos de la Casa consistorial, bajo el tipo de 88,661 pesetas y 39 céntimos, y las condiciones que contiene el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

La tercera subasta si fuere necesaria, tendrá lugar el día 29 de este mes.

Medina de Rioseco 4 de Mayo de 1881.—El Alcalde accidental, Mariano Galban.—Pedro Fernandez Morán, Secretario.

Num. 635.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla del Molar.

Con autorizacion competente de la Superioridad, se arriendan en subasta pública los derechos que devengan las especies de consumos, cereales y sal, con la facultad de libre venta para el próximo año económico de 1881-82, para lo cual se señalan los días 15 y 22 del corriente y hora de las diez de sus respectivas mañanas, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y pliegos de condiciones que aparecen en el expediente de su razon y estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Quintanilla del Molar 3 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Nicanor Fermoso.—P. S. M.: El Secretario, Emilio Fernandez.

Num. 634.

Ayuntamiento constitucional de la Mota del Marqués.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial, para arrendar los derechos de las especies de consumos de este pueblo para el venidero año económico de 1881 á 1882, escepto la sal y cereales, con la venta esclusiva al por menor, cuyos artículos de arriendo y demás datos y condiciones resultan del expediente formado al efecto, bajo el cual regirá el remate: se ha señalado para el primer remate el día 15 del corriente mes, y para el segundo en su caso el día 22 del mismo, en la Casa Consistorial de esta villa y hora de las diez de sus respectivas mañanas.

Lo que se hace público para conocimiento de quien pueda interesarse en el arriendo.

Mota del Marqués 5 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Francisco T. Alonso.—El Secretario, Francisco Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

ARRIENDO.

Se hace de los pastos de la mitad del término de Robladillo por un año ó medio, para ganado lanar. La persona que quiera interesarse en el mismo pasará á tratar con D. Juan Giralda, vecino de dicho pueblo.

DINERO.

A los labradores y cosecheros á cuenta de trigo y mosto.

Zúñiga 1-2.º.—Valladolid.

Imprenta de Lucas Garrido.